



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 125/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Esteban Villegas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca.	011035

Documentales recibidas el día once de marzo de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Esteban Villegas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, en contra del Congreso de Oaxaca, así como de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del citado órgano legislativo, en la que impugna lo siguiente:

"a).- Reclamo todo el Procedimiento iniciado, seguido y concluido por las autoridades demandadas en el expediente número CPG/519/2018 mediante el cual con fecha seis de marzo de 2019 suspendieron el mandato a todos y cada uno de los concejales (Presidente, Síndico y demás concejales) que integramos el Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca sin previa oportunidad de defensa y sin existir o sin previo emplazamiento por conducto del suscrito Síndico Municipal, reclamo que incluye el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios mediante el cual se concluye que es procedente la suspensión del mandato de todos y cada uno de los concejales del Ayuntamiento que represento y la aprobación de fecha seis de marzo de 2019 que de tal dictamen ha hecho el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las consecuencias que de tal acto deriven.

b).- Reclamo de las autoridades demandadas la falta de emplazamiento al Ayuntamiento que represento, en el Procedimiento de Suspensión de Mandato expediente número CPG/519/2018, mediante el cual con fecha seis de marzo de 2019 suspendieron el mandato a todos y cada uno de los concejales (Presidente, Síndico y demás concejales) que integramos el Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca sin previa oportunidad de defensa y sin haberse emplazado al ayuntamiento por conducto del suscrito Síndico Municipal, reclamo que incluye el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios mediante el cual se concluye que es procedente la suspensión del mandato de todos y cada uno de los concejales del Ayuntamiento que represento y la aprobación de fecha seis de marzo de 2019 que de tal dictamen ha hecho el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las consecuencias que de tal acto deriven."

POD

SUPRE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2019

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **37/2019**, promovida también por el municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, en tanto que en ambas se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de siete de febrero del año en curso se designó

***** como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


LAF/KPFR/JZOM

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).